

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el Art. 227 *ibídem* señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: “*(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*”;

**Que**, la compañía “**COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN PASTAZA COEAVIPA S.A.**”, es poseedora de un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela para Pilotos, los cursos que imparte la compañía son: Piloto Privado, Piloto Comercial, Habilitación Vuelo por Instrumentos Avión, Instructor de Vuelo; y, Habilitación Multimotor Terrestre, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0055-R de 23 de mayo del 2024, dicho permiso se encuentra vigente hasta el 16 de julio de 2026;

**Que**, mediante Oficio Nro. 004-2026-ADM-COEAVIPA de 09 de abril de 2026, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-21957 de la misma fecha, así como con la factura presentada el 22 de abril de 2026, la compañía “**COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN PASTAZA COEAVIPA S.A.**”, solicita la renovación del permiso de operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, dentro de todo el territorio ecuatoriano, permiso que fue renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0055-R de 23 de mayo de 2024;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0383-M, de 24 de abril de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicitó la emisión de los informes reglamentarios, respecto de la solicitud realizada por la compañía “**COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN**”;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

PASTAZA COEAVIPA S.A.”;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1438-M de 27 de abril de 2026, la Dirección Administrativa remite el informe reglamentario en el cual concluyó que la compañía cumple con la normativa aplicable en materia de seguros aeronáuticos, pudiendo continuar con el trámite de renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0810-M de 29 de abril de 2026, la Dirección Financiera remitió el informe reglamentario, en el cual concluyó que, una vez revisados los archivos de facturación y cartera, la compañía no mantiene valores vencidos ni obligaciones pendientes de pago, conforme al estado de cuenta analizado;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0674-M de 01 de mayo de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua remitió el informe reglamentario, en el cual concluyó que; la compañía cumple con los requisitos técnicos para la renovación del Permiso de Operación, por lo que no existe impedimento técnico para atender la solicitud presentada;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0104-M de 04 de mayo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remitió su informe legal, en el cual concluyó que la compañía cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa vigente, por lo que su solicitud puede ser atendida favorablemente;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0083-M de 05 de mayo de 2026 y su alcance contenido en el Memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0085-M de 07 de mayo de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo remitió sus informes reglamentarios, en los cuales concluye y recomienda que la compañía puede continuar con el proceso de renovación de su permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos, en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0430-M de 12 de mayo de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó el informe unificado respecto de la solicitud de renovación de la compañía “COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN PASTAZA COEAVIPA S.A.”, en el cual recopiló y analizó los informes reglamentarios emitidos por las diferentes áreas de la Dirección General de Aviación Civil, concluyendo y recomendando que; pese a que la solicitud de renovación fue dirigida al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, dicho error puede ser subsanado conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 140 del Código Orgánico Administrativo, así como en el artículo 3 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; en consecuencia, se colige que el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de renovación presentada por la “COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN PASTAZA COEAVIPA S.A.”, por lo que su renovación puede ser atendida favorablemente;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2026**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. - RENOVAR** a la “**COMPAÑÍA Y ESCUELA DE AVIACIÓN PASTAZA COEAVIPA S.A.**” a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permisoria”, el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, para impartir los cursos de:

Piloto Privado;  
Piloto Comercial;  
Habilitación Vuelo por Instrumentos Avión;  
Instructor de Vuelo; y,  
Habilitación Multimotor Terrestre.

**Artículo Segundo. - "La Permisoria"** realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Cessna 150;  
Cessna 152;  
Cessna 172; y,  
Piper Comanche PA-30.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero. - "La Permisoria"** tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto “Rio Amazonas” de la Parroquia Shell Mera, de la provincia de Pastaza.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base satélite de operaciones, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Cuarto. - “La Permisoria”**, deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autoriza.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

**Artículo Quinto. - El presente Permiso de Operación**, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 17 de julio de 2026.

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

En el caso de que "La Permissionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud **con al menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación** a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá iniciar un nuevo proceso de certificación.

**Artículo Sexto.** - "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**Artículo Séptimo.** - "La Permissionaria" someterá a consideración de la Institución el inicio de cada curso con treinta (30) días de anticipación del mismo, adjuntando la nómina de los alumnos. La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permissionaria".

**Artículo Octavo.** - "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

"La Permissionaria" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, referente a la obligación en la entrega de información estadística.

Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la compañía" en el sistema SEA DGAC WEB.

**Artículo Noveno.** - "La Permissionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad operacional, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

**Artículo Décimo.** - "La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas aeronáuticas y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2026**

**Artículo Décimo Primero.** - “La Permissionaria”, está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución y Certificado de Aprobación, o que atenten en contra de la seguridad operacional.

**Artículo Décimo Segundo.** - “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad operacional, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Tercero.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo Décimo Cuarto.** - El presente acto administrativo, sustituye al Permiso de Operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0055-R de fecha 23 de mayo de 2024, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Quinto.** - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0430-M

Anexos:

- 5.\_dgac-dcav-2026-0674-m.pdf  
- 4.\_dgac-dfin-2026-0810-m.pdf  
- 6.\_dgac-rdae-2026-0104-m.pdf  
- 3.\_dgac-dadm-2026-1438-m.pdf  
- 7.\_dgac-otae-2026-0083-m.pdf  
- 7.1\_dgac-otae-2026-0085-m.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señor Máster  
Edwin Efraín Santos Hernández  
**Director Administrativo**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0059-R**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2026**

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señora Economista  
Martha Paulina Proaño Espinosa  
**Especialista en Transporte Aéreo 2**

Señor Abogado  
Gustavo Andres Sarmiento Lopez  
**Abogado 2**

Señor Abogado  
Stalin Fernando Quinapallo Loma  
**Oficinista**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Inspector de Transporte Aéreo**

gs/mq

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400